

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000866 DE 2006

(12 MAR 2006)

“Por la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera para los Departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley 336 de 1996, el Ministerio de Transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º numeral 18 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar las medidas necesarias para garantizar la prestación de servicio básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que se presentan alteraciones en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por parte de las empresas autorizadas para cubrir las rutas dentro de los departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo, así como las rutas que comunican a estos con el resto del país.

Que se hace necesario adoptar medidas especiales para garantizar la movilidad de los ciudadanos desde cualquier lugar del país hacia los departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo y dentro de ellos mismos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la libertad de rutas, horarios y recorridos a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera debidamente habilitadas, para la prestación

Resolución de 2006 “Por la cual se adoptan unas medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera para los Departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo”

del servicio en las rutas que conectan los departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo, con el resto del país, así como para todas las rutas intermunicipales con origen y destino dentro de los mismos departamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las rutas que conectan los departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo, con el resto del país, así como en todas las rutas intermunicipales con origen y destino dentro de los mismos departamentos.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y mixto de radio de acción municipal de los municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en las rutas intermunicipales con origen y destino dentro de los mismos departamentos y en aquellas que conectan estos departamentos con el resto del país.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas interesadas en atender el servicio de transporte que trata los artículos anteriores deberán registrar ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte las rutas, horarios, clase de vehículo y nivel de servicio a prestar. El envío de esta información será suficiente para iniciar los recorridos.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, para la realización de viajes ocasionales en las rutas que conectan los departamentos de Arauca, Casanare, Huila, Caquetá y Putumayo, con el resto del país, así como para todas las rutas intermunicipales con origen y destino dentro de los mismos departamentos, sin el porte de la Planilla de Viaje Ocasional.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 MAR 2006**

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENÁO
Ministro de Transporte

Proyectó: David Becerra Fonseca
Revisó: Jorge Enrique Pedraza Buitrago